

Bogotá, enero 19 de 2005

Doctor
ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Presidente de la República
Casa de Nariño
Ciudad

Ref:

- Derecho de Petición de 29.07.03 – Rad: 152982
- Derecho de Petición de 15.10.03 – Rad: 195947
- Derecho de Petición de 15.01.04 – Rad: 241719
- Derecho de Petición de 26.02.04 – Rad: 260021
- Derecho de Petición de 05.04.04 – Rad: 279992
- Derecho de Petición de 20.05.04 – Rad: 300313
- Derecho de Petición de 06.07.04 – Rad: 320803
- Oficio 33803 de la Secretaría Jurídica de la Presidencia (15.07.04)
- Derecho de Petición de 20.09.04 – Rad: 359840
- Oficio 38609 de la Secretaría Jurídica de la Presidencia (27.09.04)

De toda consideración.

En ocho ocasiones anteriores he recurrido al Derecho Constitucional de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y en los artículos 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, para solicitarle, Señor Presidente, medidas de carácter administrativo de su exclusiva competencia constitucional, con el fin de hacer cesar una larga cadena de crímenes de lesa humanidad que desconocen los derechos más fundamentales de los integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y demás pobladores de esa zona, perpetrados por funcionarios del Estado de su libre nombramiento y remoción, que actúan a todas luces en estrecha unidad con grupos al margen y en contra de la Ley. Ante la

ausencia de toda respuesta “*ad rem*” y dado el permanente incremento de dichas acciones criminales que desconocen los derechos más fundamentales consagrados en la Constitución y en el Derecho Internacional, me veo en la necesidad de recurrir nuevamente al Derecho Constitucional de Petición para solicitarle, Señor Presidente, la adopción de medidas urgentes de carácter administrativo, de su exclusiva competencia, que miren a detener dicha cadena de crímenes.

Con fecha de 27 de septiembre de 2004 recibí el oficio No. 38609 de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante el cual se acusa recibo del Derecho de Petición del 20 de septiembre de 2004 y se anuncia el “*traslado*” de la solicitud a otras instancias del Estado. No puedo ocultar mi perplejidad, Señor Presidente, al constatar que dicho oficio es prácticamente una reproducción literal del Oficio 33803 del 15 de julio de 2004, al cual solo se le añade una línea en el primer párrafo, para resumir lo recibido, y otra en el penúltimo párrafo, para enumerar las entidades a las cuales “*se da traslado*” de la Petición. Esto es más incomprensible si se tiene en cuenta que mi Derecho de Petición del 20 de septiembre de 2004 (Rad: 359840) rechazaba mediante citas de la misma Constitución, los argumentos no pertinentes que la Secretaría Jurídica había esgrimido en el Oficio 33803, donde trataba de demostrar que las peticiones elevadas se salían del campo de competencia del Jefe del Estado y correspondían a las esferas de competencia de otras instituciones del Estado. No entiendo cómo, en lugar de responder a los argumentos, así fuera expresando claramente la falta de voluntad para cumplir con los preceptos constitucionales citados, se opta por evadir toda respuesta y reproducir un oficio ya antes argumentativamente controvertido.

Sigo convencido, Señor Presidente, de que en el ordenamiento constitucional colombiano el Jefe del Estado tiene no solo facultades para intervenir en las cadenas de mando con miras a impedir la continuidad de prácticas sistemáticas de crímenes de lesa humanidad que desconocen los fundamentos mismos del Estado de Derecho y el Derecho Internacional vinculante en calidad de *Ius cogens*, sino que esas facultades devienen obligaciones, según lo contempla el mismo ordenamiento constitucional. Ninguna otra institución del Estado puede, por vía administrativa, remover a funcionarios *de libre nombramiento y remoción* (Art. 189,13 CN) y tomar medidas urgentes e impostergables en unidades de la fuerza pública que solo puede hacer quien esté revestido del carácter de “*Comandante Supremo*” (Art. 189,3 CN), sobre todo cuando se trata de cumplir con una de las obligaciones más fundamentales que la misma Constitución le impone al Jefe del Estado cual es la de “*garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos*” (Art. 188 CN), obligación que se considera inherente al acto de “*jurar el cumplimiento de la Constitución y las leyes*” (Art. 188 CN), imponiéndole la misma Constitución el deber de

hacerse responsable de “*actos u omisiones que violen la Constitución y las leyes*” (Art. 199 CN), de donde legítimamente la Corte Constitucional ha colegido el “**Deber de Garantía**”, afirmando que si un superior no evita un delito de lesa humanidad “*por ser garante se le imputa el resultado lesivo del inferior y no el simple incumplimiento de un deber funcional*” (Sentencia SU-1184/01, pg. 31). Por estas razones, Señor Presidente, no puedo aceptar los argumentos expuestos en el Oficio 33803 de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, que pretende negar la competencia del Jefe del Estado para responder a las Peticiones elevadas, remitiendo a otras instancias dichas Peticiones. La misma jurisprudencia citada en dicho oficio carece de pertinencia pues se refiere a situaciones ajenas a los Derechos de Petición aludidos.

El mismo desconocimiento práctico que se ha tenido de la Sentencia T-317/04 de la Corte Constitucional, muestra a las claras que solo una intervención urgente y concreta del Jefe del Estado, nominador de las más altas jerarquías en las que se apoyan las cadenas de mando que actúan en la zona, puede tener consecuencias en el orden práctico para modificar las prácticas sistemáticas de crímenes de lesa humanidad que allí son perpetrados.

Con posterioridad al último Derecho de Petición elevado ante Usted, Señor Presidente, el pasado 20 de septiembre de 2004, han tenido lugar los siguientes hechos que demuestran que la situación continúa agravándose:

El **martes 7 de septiembre de 2004**, el Fiscal 124 de Apartadó, Pedro Fernando Buitrago Agón, Coordinador de la Unidad Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, mediante Oficio No. 539 remitió a la Dirección de Reincorporación del Ministerio del Interior una sentencia de preclusión emitida por él mismo el 26 de agosto anterior (Radicado 2276), a favor de GLORIA ELENA TUBERQUIA OSORNO, con el fin de que avanzara el proceso de “*reincorporación a la vida civil*” de dicha joven. El 13 de mayo de 2004 el Coronel Néstor Iván Duque, Comandante del Batallón Bejarano Muñoz con sede en Carepa, y el Suboficial S-2 SP. Alirio Naranjo Parra, firmaron con ella en la Brigada 17 del Ejército un “*Acta de entrega voluntaria*”. Según dicho documento, Gloria Elena se habría entregado el 8 de mayo de 2004, con su hija Patricia, de 9 meses de edad, a las tropas del Batallón de Contraguerrilla No. 33 Cacique Lutaima, en la vereda Cantarrana de San José de Apartadó. El 13 de mayo fue dejada supuestamente a disposición del Fiscal 124 de Apartadó, pero continuó privada de su libertad en las instalaciones de la Brigada 17, donde el 17 de mayo oficiales del Ejército le habrían tomado “*declaraciones*” (se conocen 2 textos) que posteriormente fueron suministradas por la Vicepresidencia a organismos internacionales, ante la denuncia que se hizo de que ella habría sido ilegalmente capturada.

Una vez que el desarrollo del proceso de “reinserción” le fue permitiendo a Gloria Elena retomar contacto con su familia y con integrantes de la comunidad de San José, se comenzó a conocer otra versión completamente opuesta a la que obra en el expediente y que fue evaluada por personas de diversas profesiones y confrontada con otros testimonios directos. Poco a poco fue saliendo a la luz esta realidad: ella no se había entregado voluntariamente al ejército ni había confesado pertenencia a la guerrilla, en la cual sí había estado unos meses, cuando contaba 16 años, pero se había retirado. Fue capturada ilegalmente toda vez que no existía orden de captura de ninguna autoridad judicial ni situación de flagrancia. Un paramilitar que se movilizaba con las tropas del Batallón de Contraguerrilla No. 33 la acusó de ser guerrillera y su casa fue rodeada por tropas, mientras otros pobladores vecinos eran sometidos a diversos ultrajes y torturas. La obligaron a irse con las tropas bajo el chantaje de que si no lo hacía, le quitaban su niña de 9 meses de edad. En un momento ella decidió que pagaría todos los precios que le exigieran para no perder su niña y así fue como fingió su “*entrega voluntaria como guerrillera desertora*”; firmó todos los documentos que le pidieron firmar, sin leerlos; aceptó todos los cargos que le imputaron y toleró que quedaran registradas, tanto en su *indagatoria* como en otras irregulares “*declaraciones*” supuestamente tomadas por militares en la Brigada, acusaciones que ella nunca hizo pero que la obligaron a sostener ante la misma Fiscalía, siempre bajo el chantaje de perder su niña.

El caso de Gloria Elena revela cómo se fabrican montajes recurriendo a los más perversos métodos y cómo son elaborados expedientes judiciales, avalados por numerosos funcionarios intervinientes, que permiten registrar delitos, acusaciones y sindicaciones falsas que adquieren estatus de “*piezas procesales suscritas por las mismas víctimas y sus ‘defensores’*”, todo sobre la base de un chantaje que convierte en “*verdad procesal*” el resultado de semejantes infamias. En un anexo se hace el ejercicio de confrontar lo que ella relata por fuera de las presiones con lo que quedó registrado en sus “*declaraciones*” bajo chantaje. (ver Anexo)

El jueves 30 de septiembre de 2004, hacia las 18:00 horas, en el retén habitual del ejército, ubicado en la vereda La Balsa, sobre la carretera que conduce de Apartadó a San José, los militares despojaron de los víveres que llevaban al Señor ARCENIO GRACIANO y a un niño de 12 años que se transportaban en un vehículo de servicio público. Los militares justificaron su ilícito afirmando que “*esa comida iba para la guerrilla*”. Afirmaron además que *muy pronto iban a acabar con esa h.p. comunidad de paz y que de ella no quedaría nada*. Los dueños de los mercados hurtados respondieron que eso era falso y exigieron la devolución de lo que les habían quitado. Los militares les respondieron que si no eran guerrilleros,

bajaran al día siguiente por los mercados. Las dos personas bajaron al día siguiente a reclamar nuevamente sus pertenencias y esta vez los militares se las devolvieron pero en medio de insultos y amenazas.

El **sábado 2 de octubre de 2004**, hacia las 12:30 horas, cuatro paramilitares interceptaron un vehículo de servicio público que se movilizaba entre Apartadó y San José, a la altura de la Electrificadora, en la salida de Apartadó, y abordaron dicho vehículo. Dos minutos después, al atravesar el barrio El Mangolo, hicieron detener nuevamente el vehículo y ordenaron a todos los pasajeros descender del mismo, con excepción de YORBELIS AMPARO RESTREPO FLOREZ, de 27 años, quien iba allí. Mientras los pasajeros descendían, los paramilitares los insultaban y les anunciaban que de nuevo *iban a iniciar acciones tendientes a exterminar la Comunidad de Paz de San José que era una comunidad guerrillera, pues todos los que habitaban de ahí hacia arriba era guerrilleros y con todos iban a acabar*. También anunciaron *un nuevo bloqueo económico contra la comunidad*. Al alejarse en el vehículo, en el cual solo quedaban el conductor, Yorbelis y los paramilitares, éstos gritaron que a Yorbelis la dejarían libre un rato después y se llevaron consigo los mercados y paquetes que los pasajeros llevaban en el vehículo. Doscientos metros más adelante, frente a la Empacadora de banano, un sitio con presencia habitual de paramilitares, obligaron al conductor a descender y ellos se fueron con el carro y Yorbelis. Ese mismo día hacia las 18:00 horas la Defensoría del Pueblo informó que había sido hallado un cuerpo con las características de Yorbelis, en el barrio La Chinita de Apartadó. Más tarde se comprobó que el cadáver correspondía al de Yorbelis Restrepo. Días antes el paramilitar WILMAR DURANGO, quien ha cometido numerosos delitos en la zona pero a quien la Comandancia de la Brigada XVII del Ejército protege, había amenazado de muerte a Yorbelis.

El mismo **sábado 2 de octubre de 2004**, hacia las 16:00 horas, en el retén militar ubicado en la vereda La Balsa, sobre la carretera que conduce de Apartadó a San José, fue ilegalmente retenida por miembros del Ejército la menor de edad UBERLINA DEL SOCORRO DELGADO. Un uniformado que se le presentó como “*reinsertado*” le dijo que ella “*era guerrillera y que su alias era Lilí*”. Uberlina le respondió que todo eso era falso. Entonces los militares que estaban en el retén le dijeron a Uberlina que “*tenía que confesar e incorporarse al plan de reinserción para trabajar con ellos*”. Ella respondió que no se acogía a ningún plan porque ella no era guerrillera. Al escuchar la respuesta, el comandante de la tropa que estaba allí comenzó a gritarle y le dijo que si no colaboraba con ellos y confesaba que era guerrillera, le iba a pasar lo mismo que le había pasado a Yorbelis Restrepo (asesinada ese mismo día en esa misma carretera). Uberlina sintió mucho miedo al ver su furia y sus amenazas y dijo entonces que se acogía al plan de reinserción. Fue conducida entonces,

hacia las 19:00 horas, a la Estación de Policía de Apartadó. Quienes se le presentaron como miembros de la SIJIN le hicieron muchas preguntas sobre la guerrilla pero ella respondía que no sabía nada pues ella no era guerrillera. También le preguntaban por la Comunidad de Paz y le decían que esa comunidad era guerrillera; preguntaron especialmente por varios de los miembros del Consejo Interno de la Comunidad, como Wilson David y Gildardo Tuberquia. Uberlina les respondió que los miembros de la Comunidad de Paz eran neutrales; que ella vivía en la vereda Buenos Aires donde habitan campesinos que no son guerrilleros. Quienes la interrogaban, la llevaron luego a mirar el cadáver de Yorbelis Restrepo para que lo reconociera, y ella lo reconoció, pero se trataba de un método para aterrorizarla. Luego la presentaron ante un personaje que se le identificó como “fiscal” quien le preguntó si a Yorbelis la habían asesinado por ser guerrillera, presionándola para que “no lo negara”. Uberlina respondió que Yorbelis no era guerrillera, pues ella trabajaba en una tienda para mantener a sus tres niños pequeños. El supuesto fiscal le preguntó quién creía que había matado a Yorbelis. Ella respondió que creía que había sido el Ejército, dado que los militares, al retenerla en la carretera, le habían dicho que le iba a pasar lo mismo que le había pasado a Yorbelis si se negaba a colaborar con ellos, a pesar de que en ese momento ella misma no sabía que habían matado a Yorbelis, pues su cadáver decían que lo habían encontrado hacia las 6 p.m. y los militares ya sabían de su muerte hacia las 4 p.m. cuando la retuvieron a ella en el retén. Al día siguiente la Defensoría del Pueblo fue a ver a Uberlina y le preguntó si había dicho que era guerrillera. Ella explicó que en un momento, ante las amenazas que le hicieron, había dicho eso, pero que ella no era guerrillera. La Defensoría del Pueblo la condujo al Instituto de Bienestar Familiar por ser menor de edad, pero allí le dijeron que la enviarían a Medellín para que se acogiera al plan de reinserción. Ella reiteró que no se iba a acoger a ningún plan porque ella no era guerrillera y exigió que la dejaran irse para su casa. Cuando Uberlina subía de nuevo hacia San José, el jueves 7 de octubre, un capitán del Ejército se le acercó nuevamente en el retén de La Balsa y le dijo que habían cometido un error con ella y que podía seguir bajando tranquila a Apartadó. El caso estaba ya en conocimiento de organismos internacionales.

El mismo **sábado 2 de octubre de 2004** hacia las 17:00 horas, en el retén militar ubicado en La Balsa, sobre la carretera que conduce de Apartadó a San José, los militares le advirtieron a un comerciante que llevaba abastecimientos para la pequeña tienda que tiene en San José, que a todo aquél que continuara subiendo mercados hacia San José los paramilitares lo iban a asesinar, pero que si él quería que no le ocurriera nada malo, trabajara con ellos.

El **domingo 3 de octubre de 2004**, hacia las 9:00 horas, miembros de la

Policía se acercaron a familiares de Yorbelis Restrepo, asesinada en la tarde del día anterior, y les dijeron que *todo iba saliendo muy bien a favor del propósito que tenían de exterminar a esa h.p. comunidad de San José; que muy pronto iban a colocar allá un puesto de policía y que la policía ya sabía que en ese momento la comunidad se desplazaría, por lo cual la policía estaba preparando el ingreso de familias que iban a poner a vivir en las casas que fueran abandonadas, incluyendo paramilitares; que ahora sí estaba cerca el final de esa h.p. comunidad de paz.*

El **miércoles 6 de octubre de 2004**, hacia las 10:00 horas, un grupo paramilitar compuesto por cinco hombres, ubicado en el sitio Tierra Amarilla, de habitual presencia paramilitar a pesar de distar solo 10 minutos del retén militar de La Balsa, detuvo a un comerciante en cacao y le advirtió que tenía que ir a vender el cacao en Apartadó y luego traerles a ellos el dinero. Le pidieron además que informara a los pobladores de San José que ahora el bloqueo era total y que ya las condiciones estaban dadas para acabar definitivamente con esa h.p. comunidad de paz.

El **martes 12 de octubre de 2004** hacia las 17:00 horas, cinco paramilitares que se hallaban en la Terminal de Transportes de Apartadó se acercaron a un vehículo que iba a salir hacia San José y obligaron a los pasajeros a bajar los mercados que llevaban. Se encontraban allí, entre otros pobladores, Reinaldo Tuberquia, Juvenal Torres, Silvia Carvajal y Arlen David. Los paramilitares les dijeron que no iban a permitir que se llevara nada a San José y que si no entendían esto, a pesar de todas las advertencias que les habían hecho, iban a matar a los que insistieran en llevar mercados. Además advirtieron que tampoco permitirían sacar productos de la Comunidad para comercializarlos y que si en algún camión se sacaban productos, lo desocuparían y matarían a la persona implicada. Todo esto ocurre después de numerosas promesas de la Vicepresidencia y de la Policía de que esto no volverá a ocurrir y luego de numerosas denuncias sobre cómo en la Terminal de Transportes los paramilitares operan a sus anchas en un sitio de estricto control policial y luego de engañar al país y a la comunidad internacional afirmando desde hace un año que están en “cese de hostilidades” y en proceso de “desmovilización”.

El **26 de octubre de 2004**, La Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas de la Defensoría del Pueblo recibió el Oficio No. 42399, procedente de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, en el cual da respuesta a la solicitud que hiciera la Defensoría de atender la petición de rectificación, por parte del Señor Presidente, del pronunciamiento que hizo en Apartadó el 27 de mayo de 2004. Con gran asombro se registra que dicha secretaria jurídica dio “*traslado*” de la petición al Ministerio de Defensa Nacional, cuando la rectificación que se pedía era de señalamientos calumniosos del Señor Presidente sobre la

Comunidad de San José y sus acompañantes, y no de alocuciones del Señor Ministro de Defensa ni de ningún funcionario de ese Ministerio.

El **12 de noviembre de 2004** se cumplió un año de haber colocado ante el despacho del Fiscal General de la Nación la solicitud formal de que 301 crímenes de lesa humanidad perpetrados contra pobladores de San José de Apartadó y debidamente documentados, fueran *“sometidos a una investigación imparcial, integral, rápida y eficaz, con observancia de los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano”*. Dicha solicitud se hizo atendiendo sugerencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual, en sus visitas a Colombia realizadas en 2003, recibió promesas de la Fiscalía de que investigaría responsablemente los crímenes cometidos en San José de Apartadó si se recibían datos concretos. Ante una carencia total de respuesta por parte de la Fiscalía, la Parte Civil elevó Derechos de Petición al Fiscal General de la Nación el 29 de enero y el 25 de marzo de 2004, apoyada en el Artículo 23 de la Constitución, ninguno de los cuales fue respondido, en flagrante violación del precepto constitucional. Por otros medios se conoció que la denuncia fue remitida el 13 de noviembre de 2003 por el despacho del Fiscal General a la Dirección General de Fiscalías, de donde a su vez se remitió, el 4 de diciembre de 2003, a la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos para que obrara en el Radicado 722, donde se investigaba solo uno de los 301 crímenes, a saber, una masacre de 5 pobladores perpetrada el 20 de febrero de 2000. El Fiscal de conocimiento de este último caso, por Resolución del 23 de febrero de 2004, admitió al suscrito como Parte Civil en calidad de Actor Popular, pero enseguida se le solicitó a dicho fiscal revocar la Resolución mencionada, pues no se quería contribuir a la dispersión de investigaciones que tenían una evidente conexidad, por cuanto revelaban unas prácticas sistemáticas, lo que les daba el carácter de Crímenes de Lesa Humanidad. El Fiscal del caso se negó a reponer su Resolución pero admitió la apelación y el caso pasó a la Unidad de Fiscalías Delegadas ante el Tribunal Superior de Bogotá, la cual ordenó revocar la Resolución mediante fallo del 10 de septiembre de 2004, donde afirma que la intención de los demandantes *“parece ser el de constituirse en parte civil como Actor Popular, pero dentro de un gran proceso penal que investigue integralmente los delitos de lesa humanidad que se han cometido en los últimos años en contra de los integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, derechos fundamentales y constitucionales que no les pueden ser limitados a través de decisiones ajenas al ordenamiento jurídico vigente a la fecha y que dicho memorial además está encaminado a ser resuelto por las instancias competentes de la Fiscalía General de la Nación según el destinatario de los memoriales”*. Sin embargo, también el fiscal de conocimiento del Radicado 722 UDH y DIH, había devuelto el expediente a la Dirección Nacional de Fiscalías el 23 de marzo de 2004 (Oficio 080 ans) aduciendo que el documento *“hace una extensa relación de los hechos punibles ocurridos en esa zona del país y este*

Despacho Fiscal únicamente está investigando el suceso ocurrido el 20 de febrero del año 2000”

Ante la flagrante violación de todas las normas y principios procesales del ordenamiento penal por parte del Fiscal General de la Nación, la Parte Civil le solicitó el 18 de junio de 2004 “*declararse impedido para adelantar la investigación penal*”, ya que habían transcurrido más de 7 meses luego de la presentación de la denuncia, y teniendo en cuenta que el Artículo 325 del Código de Procedimiento Penal establece un término improrrogable de 6 meses para adelantar la investigación previa que debe concluir en la apertura formal de investigación o en un auto inhibitorio. El Director General de Fiscalías, Dr. Luis González, se reunió con los denunciantes el 9 de julio de 2004 y pretendió exonerar de prevaricato al Fiscal General con el argumento de que en el texto de la denuncia no estaba claro si se solicitaba una investigación formal. Tal posición no era en absoluto de recibo, ya que en la primera página de la denuncia se concretaba así la petición: “*solicitarle que los crímenes de que ha sido víctima dicha Comunidad de Paz y que serán reseñados en este escrito, sean sometidos a una investigación imparcial, integral, rápida y eficaz, con observancia plena de los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano, de los principios que rigen el Derecho Internacional Consuetudinario así como de los tratados internacionales que miran a la protección de la dignidad y derechos fundamentales del ser humano, que tienen carácter imperativo para todo Estado pero que Colombia los ha integrado en un bloque de constitucionalidad, como lo expresan los artículos 93 y 94 de su Constitución Política*”. Y a pesar de que la solicitud se le reiteró en los días posteriores, pasaron otros seis meses sin recibir ninguna respuesta. La impunidad desafiante y atrevida vuelva a comprobarse aquí, con la violación de todas las normas procesales penales; de los tratados internacionales y del derecho internacional consuetudinario. La misma **impunidad** de este tipo de crímenes ha sido definida por muchos tratadistas como *otro Crimen de Lesa Humanidad*.

El **miércoles 17 de noviembre de 2004**, hacia las 14:00 horas, integrantes de las FARC incursionaron en la vereda Buenos Aires, de San José de Apartadó, y llegaron a la casa del Señor AMADOR DELGADO, poblador de dicha vereda aunque no era integrante de la Comunidad de Paz. Mientras el Señor Delgado se encontraba en compañía de dos de sus hijos, los insurgentes lo obligaron a “acompañarlos” y se lo llevaron de allí. 24 horas después, sus familiares hallaron su cadáver junto a una quebrada que divide las veredas de La Unión y Buenos Aires. La guerrilla difundió en la zona una versión según la cual la víctima estaría pasándole información a los paramilitares y habría asesinado a varios trabajadores y algunos animales pertenecientes a pobladores de la zona. La Comunidad de Paz expidió un comunicado público el 19 de noviembre en el cual afirmó: “*Sentimos esta acción como una agresión a nuestro proceso ya que*

irrespetan los lugares donde exigimos la no presencia de los actores armados y además cualquier agresión contra el campesinado de la zona afecta directamente a nuestra comunidad y se trata de igual forma de un atentado contra nosotros”.

El **miércoles 24 de noviembre de 2004**, hacia las 16:30 horas, un contingente del Ejército pasó por la cancha de fútbol del caserío de San José llevando a un poblador y a su hijo de 9 años detenidos. Luego de alejarse 10 minutos del caserío los dejaron en libertad pero antes de hacerlo les dijeron que debían informar a los miembros de la Comunidad de Paz que *“tarde o temprano los iban a acabar porque eran una comunidad guerrillera; que estaban planeando el asesinato de los líderes; que supieran que solo iban a dejar tranquilos a los niños”.*

El **jueves 25 de noviembre de 2004**, hacia las 17:00 horas, en el sitio conocido como El Mangolo, sobre la salida de Apartadó hacia San José, tres paramilitares apostados en la vía hicieron detener un vehículo de servicio público que se dirigía a San José y revisaron todo, afirmando que estaban *haciendo control.*

El **viernes 26 de noviembre de 2004**, hacia las 9:20 horas, mientras se trasladaba en un vehículo de servicio público desde San José hacia Apartadó, la joven LUZ ALREDY TUBERQUIA fue abordada por un capitán del Ejército quien le preguntó para dónde llevaba el cacao. Ella le respondió que lo iba a vender en Apartadó. El Capitán le dijo entonces que ya la había visto varias veces pasar por esa carretera y que si seguía bajando, ellos se encargarían de que le pasara lo mismo que le pasó a Yorbelis Restrepo (asesinada el 2 de octubre anterior en esa misma carretera). Luego le dijo que podía irse pero que no se le olvidara la advertencia.

El mismo **viernes 26 de noviembre de 2004**, tropas de la Brigada XVII del Ejército se tomaron la vereda La Cristalina, trataron violentamente a sus pobladores y destruyeron una planta eléctrica que había en la escuela, bajo el pretexto de que esa planta era de la guerrilla.

El mismo **viernes 26 de noviembre de 2004**, entre las 18:40 y las 19:05 horas se produjo un enfrentamiento armado a diez minutos de San José. Luego los integrantes del Ejército ingresaron al caserío de San José y los pobladores les suplicaron que se fueran, pues los estaban poniendo en alto riesgo frente a la parte militar contraria, tomándolos como escudos. Los militares respondieron que justamente con ese objetivo habían entrado allí: para que los insurgentes atacaran a la comunidad. Luego ingresaron a las tiendas a comprar alimentos pero los tenderos se negaron a venderles, como lo exige el Reglamento de la Comunidad de Paz, el cual prohíbe vender alimentos u otras cosas a cualquier actor armado. Entonces los

militares comenzaron a golpear a un tendero hasta obligarlo a que les vendiera algo. Los soldados le repetían a los pobladores que esa era una comunidad guerrillera y que por eso tenían que acabarla. Junto con la tropa iba el paramilitar WILMAR DURANGO, quien ha cometido numerosos delitos en la zona y sin embargo la Fiscalía se niega a procesarlo y los Comandantes de la Brigada XVII lo protegen y afirman que él trabaja para ellos. WILMAR, en medio de la ocupación militar, se burlaba de los pobladores afirmando que él podía hacer lo que quisiera y nunca le iba a pasar nada. Afirmaba, además, que los pobladores no alcanzaban a imaginarse todo el daño que él le iba a hacer a esa h. p. comunidad guerrillera. El Ejército se retiró del poblado hacia las 19:35 horas llevándose al joven FERNANDO CARDONA HIGUITA, quien había sido ilegalmente detenido en la vereda La Cristalina hacia las 14:00 horas, mientras se encontraba recogiendo cacao en su parcela. Cuando los militares comenzaron a ingresar al caserío, miembros del Consejo Interno llamaron por teléfono al Defensor del Pueblo de Urabá, quien prometió averiguar lo que ocurría, pero luego desconectó su teléfono para no responder a las siguientes llamadas de la Comunidad.

El **lunes 6 de diciembre de 2004**, en horas de la tarde, fueron asesinados los indígenas ARTURO DOMICÓ, MISAEL DOMICÓ y HORACIO BAILARÍN, integrantes del resguardo Embera Katío de Ibudo, ubicado en la vereda La Playa de San José de Apartadó, hecho que ha sido atribuido a un comando de las FARC. Aunque el hecho está rodeado de un fuerte hermetismo por parte de la comunidad indígena, ha trascendido que el paramilitarismo había logrado resquebrajar la unidad e independencia de la comunidad indígena y captar a algunos de sus integrantes como informantes o cooperantes del ejército y de los paramilitares, lo que causó hondas divisiones en la misma comunidad, presentándose la intervención de la insurgencia en ese contexto de agudo enfrentamiento.

El **miércoles 8 de diciembre de 2004**, hacia la 17.15 horas, fue bajada de un vehículo de servicio público, mientras se dirigía de Apartadó a San José, SORLIZAMA CORREA RUIZ junto con su hijo de 4 años JOHAN ALEXANDER CORREA. Un hombre armado en traje civil que se transportaba en una motocicleta alcanzó el vehículo y obligó al conductor a detenerse, tomando luego violentamente a Sorlizama y sacándola del vehículo la arrojó contra una cerca de alambre; también bajó del vehículo la mercancía que ella llevaba que consistía en ropa para vender en su negocio. El agresor había sido compañero sentimental de la víctima pero las circunstancias llevan a concluir que no actuaba solo, pues él no poseía moto ni medios para conseguirla y en el acto tuvieron que participar varias personas en motocicletas para poder trasladar a las víctimas y su mercancía hasta el barrio Policarpa. Los hechos posteriores (20 de diciembre) arrojan indicios de que el agresor participaba en una estructura

armada paramilitar que tiene estrechas relaciones con la SIJIN de la Policía Nacional. Algunas personas que presenciaron el hecho dieron aviso a los padres de Sorlizama quienes viven en Apartadó y ellos emprendieron inmediatamente su búsqueda y lograron arrebatársela a los agresores en el barrio Policarpa de Apartadó.

El **domingo 12 de diciembre de 2004**, mientras se desplazaba en un vehículo de servicio público entre Apartadó y San José, uno de los líderes de la Comunidad de Paz, LUIS EDUARDO GUERRA, fue obligado a descender en el retén militar ubicado habitualmente en la vereda La Balsa. Allí fue interrogado por varios militares quienes le trataron altanera y agresivamente diciéndole que era una persona “sospechosa” ya que no lo habían visto con frecuencia en esa carretera y ya que su nombre no figura en una lista que ellos tienen. Le preguntan insistentemente sobre lo que él hace en la Comunidad de Paz. Luis Eduardo les advirtió que estaban sobrepasando los límites legales de un control de documentos y que además quien lo estaba interrogando no tenía uniforme militar completo ni placa de identidad; por eso le pidió que se identificara, pues la población tiene derecho a saber quién la está controlando, máxime en un área donde legales e ilegales utilizan idénticos ropajes y se entrecruzan en sus actividades. El militar que decía comandar el grupo se negó a identificarse con actitudes arrogantes y agresivas, sin tener en cuenta que la función pública en un Estado de Derecho tiene que ser realmente PÚBLICA y que todas las actuaciones del servidor público tienen que estar abiertas al escrutinio público y a los controles de legalidad y legitimidad por parte de todos los ciudadanos.

El **sábado 18 de diciembre de 2004**, hacia las 15:00 horas, mientras se desplazaba en un vehículo de servicio público entre Apartadó y San José, DIANA VALDERRAMA, integrante del Consejo Interno de la Comunidad de Paz, fue obligada a descender en el retén del Ejército que es habitual en la vereda La Balsa, junto con otros pasajeros. Los militares la interrogaron a ella particularmente sobre lo que ella hace en la Comunidad de Paz y le pidieron que diera los nombres de todos los líderes del proceso. Le dijeron, además, que ella se hace “sospechosa” porque baja con mucha frecuencia hacia Apartadó, como negándole el reconocimiento del derecho a la libre circulación, consagrado en el Artículo 24 de la Constitución Nacional.

El **domingo 19 de diciembre de 2004**, cuando se desplazaba en un vehículo de servicio público entre Apartadó y San José, ELIÉCER PALACIO fue obligado a descender en el retén militar ubicado habitualmente en la vereda La Balsa y los militares le dicen que poseen informaciones según las cuales él es un miliciano. Él niega rotundamente la acusación pero los militares no lo dejan continuar el viaje y lo dejan ilegalmente detenido durante más de 4 horas, tiempo en el cual lo interrogan acerca de la

Comunidad de Paz. Su esposa, quien viajaba en el mismo vehículo, permaneció junto a él todo el tiempo, hasta que le permitieron continuar el viaje.

El **lunes 20 de diciembre de 2004**, mientras se desplazaba en un vehículo de servicio público entre Apartadó y San José, BLANCA TORRES, integrante de la Comunidad de Paz, fue obligada a descender en el retén militar que está ubicado habitualmente en la vereda La Balsa e interrogada en forma agresiva por los militares. Le dijeron que si continuaba bajando con tanta frecuencia a Apartadó iba a ser detenida. Los soldados además le arrebataron las semillas de cacao que llevaba y los arrojaron a la carretera; luego las semillas resultaron dañadas.

El mismo día **lunes 20 de diciembre de 2004**, MARÍA EUGENIA JARABA RUIZ, hermana de Sorlizama Correa Ruiz, quien había sido bajada violentamente de un vehículo de servicio público en la vía que de Apartadó conduce a San José el pasado 8 de diciembre, se encontraba en la Terminal de Transportes de Apartadó esperando un vehículo para trasladarse hacia San José, cuando es abordada por miembros de la SIJIN y de la Policía en trajes civiles. Ellos la obligan a acompañarlos a las instalaciones de la SIJIN, sin exhibir ninguna orden y a pesar de su resistencia, pues llevaba un niño enfermo consigo. Otro poblador de San José, quien le cargaba el niño mientras ella compraba algunos alimentos, le dijo a los policías: “si se la llevan a ella, me llevan a mí también”, y efectivamente él fue introducido en el vehículo policial, junto con ella y los niños, de 7 años uno y de 3 meses la otra. En la SIJIN proceden a tomarle fotografías y huellas. Cuando ella pide explicaciones, afirman que recibieron una llamada telefónica en la cual la acusaban a ella de guerrillera. Ella les dice que lo único que hace es trabajar para sostener a sus dos niños. Entonces le preguntan por los padres de los niños a lo cual ella responde identificándolos. Como afirma que se gana la vida vendiendo ropa, le dicen que ella le vende ropa a la guerrilla y comienzan a interrogarla sobre el paradero de muchos guerrilleros. Entre tanto se llevan a otro sitio al niño de 7 años y le preguntan quién vive o frecuenta su casa o tiene relaciones con su mamá. Como el niño menciona a Alirio, el compañero de su mamá, luego le dicen a ella que lo debe presentar ante la SIJIN. Más tarde la dejan en libertad. En los días siguientes, la madre de María Eugenia va con ella a la SIJIN a exigir una explicación de lo que han hecho con ella, pero todos los agentes evaden las preguntas. Se encuentran de frente con un Mayor de la Policía que dirigió el operativo y le exigen responder por lo que ha hecho y él se niega a responder.

El **miércoles 22 de diciembre de 2004**, hacia las 11:00 horas, fueron detenidos por tropas del Ejército, en la vereda La Cristalina, de San José de Apartadó, JUAN CORREA, GERMÁN CORREA y JUAN CARLOS

CORREA, acusándolos de ser guerrilleros. Algunos soldados les manifestaron a las víctimas que los detenían “por prevención, para que no avisaran a la guerrilla que el Ejército estaba allí”. Permanecieron 24 horas bajo detención arbitraria y fueron obligados a dormir a la intemperie. Los militares les repetían que agradecieran que habían sido ellos quienes los habían detenido, pues si hubieran sido los paramilitares ya los habrían matado. Uno de los detenidos preguntó si acaso los paramilitares no estaban ya desmovilizados, según se informa por todos los medios de opinión; los militares respondieron que eso era solamente “una pantalla”; que habían entregado unas “armitas” pero que continuaban actuando normalmente; que cuando llegaran a la zona iban a matar a todos los que fueron guerrilleros en el pasado y a los que colaboraran de algún modo con la guerrilla y que no se salvaría entonces “ni el perro de la casa”.

El mismo **miércoles 22 de diciembre de 2004**, en la misma vereda La Cristalina, hacia las 12:00 horas, fueron detenidas ilegalmente otras tres personas por tropas del Ejército. Uno de ellos fue Don MIGUEL ARANGO, de 70 años de edad; otro el Señor GILBERTO ARIAS y el tercero un campesino de apellido RÍOS. Don Miguel Arango fue sometido a torturas inhumanas por los soldados: lo golpearon; le sumergían la cabeza en agua hasta que se sintiera ahogado y le decían que si no les decía dónde estaba la guerrilla lo iban a ahogar, tortura a la cual lo sometieron repetidas veces. Al dejarlos en libertad, los militares les dijeron que cuando llegaran los paramilitares los iban a partir en pedacitos. Les advirtieron que los paramilitares “*ahora están más vivos que nunca*” y que el cuento de la desmovilización “*es solo una táctica*”; que ahora vendrían con más fuerza que antes.

El mismo **miércoles 22 de diciembre de 2004**, hacia las 17:00 horas, tropas de la Brigada 17 del Ejército detuvieron, en el camino que comunica a la vereda Las Nieves con el caserío de San José, a ELKIN DARÍO TUBERQUIA TUBERQUIA, aduciendo la existencia de una orden de captura en su contra. Ya en el Derecho de Petición elevado ante el Señor Presidente el pasado 5 de abril de 2004 (Rad: 279992, pg. 5) se había denunciado su detención arbitraria, en iguales circunstancias que la de APOLINAR GUERRA GEORGE, en la noche del 12 de marzo de 2004, y su sometimiento a torturas por parte del Coronel Néstor Iván Duque, Comandante del Batallón Bejarano Muñoz adscrito a la Brigada XVII del Ejército con sede en Carepa. Ambos pobladores fueron dejados en libertad el 1° de abril de 2004, en acatamiento a la Resolución 001 del día anterior emitida por el Juez Primero Penal del Circuito de Apartadó (Rad: 2003-0004), quien acogió un recurso de *Habeas corpus* interpuesto el 29 de marzo por el Defensor Regional del Pueblo de Urabá.

Al realizarse esta segunda detención fue posible acceder al expediente

judicial, el cual constituye un verdadero monumento a la corrupción judicial y muestra con nitidez los mecanismos implementados por una práctica de **persecución política**, que se caracteriza por la múltiple violación de derechos humanos a un conjunto poblacional en razón de algún rasgo que identifica a ese bloque de población, persecución que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tipifica como una de las modalidades del Crimen de Lesa Humanidad (Art. 7, h).

Si bien Elkin Darío había militado en la guerrilla 8 años antes, había sido ya procesado y había pagado pena de prisión hasta 1999, decidiendo retirarse de la insurgencia antes de organizar su hogar, incluso como exigencia de quien iba a ser su esposa. Al ser detenido en abril de 2004 ya no había razón alguna para endilgarle delitos políticos. Todo se debió al señalamiento que hiciera de él un ex guerrillero, a quien él había identificado años antes cuando pasó una vez por su casa campesina en la vereda Las Nieves, solicitando que se le indicara un camino. Sin embargo, la presión a que se ven sometidos los desertores para que “*entreguen gente y la acusen de ser insurgente*”, y la presión a que se ven sometidas las unidades militares para “*entregar resultados*” medibles en insurgentes muertos, capturados o desertores, fuerza a montajes como el presente, acompañados de crímenes incalificables.

La detención de Elkin y de Apolinar en la noche del 12 marzo de 2004 fue ilegal a todas luces: no existía orden de captura y tampoco flagrancia. Así lo reconoció el Fiscal 124 Delegado de Apartadó al resolver su situación jurídica el 19 de marzo de 2004, pues allí deja constancia de que falta la solicitud de allanamientos ante el Fiscal 110 Seccional de Medellín, en cuyo nombre y bajo cuya dirección se hicieron los allanamientos en San José esa noche; registra también la falta de una resolución de dicho Fiscal acogiendo la solicitud de allanamientos; la inexistencia de actas de los allanamientos practicados; la omisión de una autorización para sacar de las instalaciones de la brigada 17 al supuesto informante, Samuel Antonio Tuberquia, quien supuestamente “señaló” a los detenidos, dado que dicho sujeto estaba a órdenes de esa misma Fiscalía 124; la no existencia siquiera de una declaración del “informante”, bajo juramento, para sustentar de alguna manera las detenciones, lo cual se trató de hacer “ex post facto” un día después; la carencia de orden alguna de captura contra quienes fueron detenidos; la inexistencia de conducta alguna que pudiera calificarse como flagrancia, así fuera de “rebelión”, ni siquiera considerando ésta como delito “de carácter permanente”. Ante tantos vacíos legales, el Fiscal 124 dicta medida de aseguramiento apoyándose exclusivamente “**en la propia versión de los indagados**” (folio 41), versión que él mismo tomó ilegalmente, pues lo hizo sin presencia de abogado, violando los artículos 280 y 349 del CPP. Aunque en ambas indagatorias quedó registrada la presencia y firma de la abogada de la

Defensoría, Dra. Luz Yolanda Albarracín Aguilar, ninguno de los indagados la vio durante su indagatoria y el expediente mismo permite comprobarlo, pues dicha abogada no podía estar presente simultáneamente en dos indagatorias, ya que la una se efectuó (según el mismo expediente) a las 4:05 p.m. y la otra a las 4:20 p.m. del mismo día 15 de marzo de 2004. Según el testimonio de las víctimas, la abogada no asistió a ninguna de las dos indagatorias, lo que, según el art. 305 del CPP, hace que tales diligencias se consideren legalmente “*inexistentes*”.

Pero si el Fiscal 124 se apoyó en la *sola versión de los indagados*, es difícil creer que no estuviera enterado de las torturas de que habían sido víctimas, cuando Apolinar todavía tenía la boca reventada por los golpes del Coronel Duque. Dicho Coronel, bajo golpizas y amenazas les hizo saber que si no declaraban lo que él les exigía, bastaba sacarlos de la brigada y dejarlos ficticiamente en “libertad” para que los paramilitares, que estaban ya esperando en la puerta, los asesinaran. Además hizo filmar un video con falsas “confesiones”, en el cual los obligó a “acogerse a sentencia anticipada” y les advirtió que si no se sostenían en esa “confesión” ante fiscales y jueces y ante la misma Defensoría del Pueblo, las amenazas se llevarían a cabo, pues nada se hacía en esos despachos sin que él lo controlara directamente. Indagatorias realizadas, pues, en tal clandestinidad, donde además el mismo Fiscal pudo ejercer todas las presiones que quiso sobre unos indagados condenados a muerte si no repetían el libreto señalado por su torturador, no tienen validez alguna en ningún sistema penal. Pero ese fue el *único fundamento de la medida de aseguramiento*, según el mismo Fiscal.

Sin embargo, la corrupción y las cadenas de prevaricatos e infamias no terminan allí. El Defensor del Pueblo, único funcionario que pudo acceder a los detenidos y ofrecerles un mínimo nivel de confianza basada en la independencia de sus torturadores, pudo recibir el testimonio de las torturas y demás atropellos y comprobar el mismo estado físico de las víctimas, al entrevistarlos en la cárcel La Nueva Esperanza, de Turbo, el 29 de marzo. El Defensor interpuso inmediatamente un recurso de *Habeas corpus* alegando la ausencia de una orden legal de captura contra ellos; la inexistencia de flagrancia y las torturas a que habían sido sometidos que invalidaban las supuestas “*confesiones*” (art. 29 CN). Curiosamente el Juez Primero Penal del Circuito de Apartadó, José Bernardo Ortega Murillo, quien resolvió positivamente el recurso y ordenó la libertad inmediata de los detenidos, parece darle más importancia en su fallo a la ausencia de una orden de captura e inexistencia de flagrancia, que a las torturas. Tampoco compulsó copias a nadie para que se investigue, antes de que desaparezcan las secuelas, el crimen de lesa humanidad de la Tortura. Con todo, deja constancia del testimonio del Defensor del Pueblo que resume así en su fallo: “ *fueron maltratados por miembros de las Fuerzas*

Armadas de Colombia, obligándolos a aceptar la comisión de delitos frente a una cámara de video, informándoles el Comandante que lo mismo que le habían dicho, lo tenían que repetir ante las demás autoridades, incluso Defensoría del Pueblo y Fiscalía ya que en estas instituciones no se realizaba nada si no era bajo su autorización”.

A pesar de que el fallo de resolución positiva del *Habeas corpus* se emitió el 31 de marzo, uno no puede menos que sospechar que el Fiscal se las arregló, quizás en complicidad con los victimarios, para hacer dejar firmada un “Acta” en la cual las víctimas *aceptan los cargos que se les imputan y se acogen a sentencia anticipada*, con la misma fecha del fallo de *Habeas corpus*: 31 de marzo de 2004. Nuevamente es allí registrada la presencia de la Doctora Albarracín, de la Defensoría del Pueblo, de cuya presencia no se percataron las víctimas y cuya actitud posterior se contradiría con su presencia en esa presunta diligencia, ya que el 30 de abril interpuso recurso de Apelación ante la sentencia del Juez Segundo Penal del Circuito de Apartadó, que no hizo sino fundarse en la supuesta “Acta de aceptación de cargos” para tomar su decisión. La Defensora alega que las “confesiones” de sus defendidos fueron fabricadas bajo torturas y son inválidas, argumento que habría esgrimido más oportunamente en la supuesta diligencia de aceptación de cargos si hubiera estado presente.

No sale uno de asombros en cadena, en semejante festín de prevaricatos e infamias, al comprobar que el Juez Segundo Penal del Circuito de Apartadó, NICOLÁS ALBERTO MOLINA ATEHORTÚA, quien ya conocía las denuncias de tortura como lo explicita en la sentencia, haga CASO OMISO de dicho crimen de lesa humanidad, desconociendo no solo el derecho interno sino los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia. Pero la actitud de dicho juez no es nueva. Ya entre marzo y mayo de 2003 (violando además todos los términos legales) dicho juez se negó a proteger, por Acción de Tutela que le remitió la Corte Suprema, los derechos de un grupo de campesinos de San José de Apartadó, víctimas de un plan de exterminio diseñado en la brigada 17 y descubierto a raíz de un chantaje que pretendieron hacerle a un joven de la Comunidad y de un montaje implementado en unidad de acción con paramilitares, el 12 de febrero de 2003. El juez MOLINA ATEHORTÚA se negó a tutelar el derecho a la vida de ese grupo de pobladores, así como otros muchos derechos fundamentales, alegando que esos casos debían ser investigados por la justicia penal militar y por la Procuraduría. Desconocía dicho juez, consciente o fingidamente, las esencia misma de una Acción de Tutela como está definida en la Constitución, confundiéndola con procesos penales y disciplinarios. La misma Corte Constitucional tuvo que revocar su aberrante fallo el 15 de abril de 2004 (Sentencia T-327/04) así como el del Tribunal Superior de Antioquia que lo secundó. No obstante que se le pidió al Consejo Superior de la Judicatura y a la Procuraduría que investigaran la conducta de dicho juez y lo hicieran cesar en sus

funciones, dado que mantenerlo en su cargo equivalía a negar las posibilidades de tutelar el derecho a la vida de los pobladores de Urabá, el Consejo Superior de la Judicatura archivó su caso y aquí se ven las consecuencias. Ahora ese mismo juez pretende ignorar que la Convención Internacional contra la Tortura (Ley 70 de 1986, art. 15) así como la Convención Interamericana contra la Tortura (Ley 409 de 1997, art. 10) establecen que ninguna declaración que resulte de prácticas de tortura puede constituir prueba válida en ningún proceso. ¿Continuará el Consejo Superior de la Judicatura manteniendo en funciones a dicho juez? Si lo hace, no puede ignorar que así atenta contra la vigencia de los derechos fundamentales de la población de Urabá.

El juez Molina Atehortúa manifestó en el texto mismo de la sentencia contra Elkin Darío y Apolinar que ***“no puede negarse que la confesión de los acusados es fundamento de la sentencia, pues sin ella la sola sindicación del testigo Samuel Antonio Tuberquia no hubiera sido bastante para condenarlos válidamente: Tampoco puede predicarse que hayan sido capturados en flagrancia; de lo contrario no hubiera prosperado en su favor una acción de Habeas corpus, como la que les concedió el Juzgado Primero Penal del Circuito dentro de este proceso”***. Luego también sabía que dicha “confesión” fue fabricada bajo torturas. ¿Cómo pudo entonces fallar en condena? Solo una conciencia pervertida puede hacerlo y su prevaricato queda explícito en el mismo texto.

El mismo juez reconoce, pues, que la única prueba que se presentó contra Elkin Darío y Apolinar, fuera de su “confesión” fabricada bajo tortura, era la acusación del desertor de las FARC SAMUEL ANTONIO TUBERQUIA, alias “El Zorro”, quien supuestamente se habría acogido al “plan de reinserción” en febrero de 2004, y al cual se le tomó una declaración apresurada en la misma Brigada 17 el 13 de marzo de 2004 a las 9:40 horas, presuntamente por parte del Fiscal 110 Seccional de Medellín en comisión en Apartadó (folio 15). En dicha declaración él afirma *“actualmente vivo en la Brigada 17 de Apartadó por cuanto soy informante desertor de la guerrilla en donde estuve 3 años, porque entré como a los 16 años”* (folio 15). En el expediente obra un “Acta de entrega voluntaria” de dicho desertor, fechada el 27 de febrero de 2004 (folio 11). Sin embargo, es de público conocimiento en la zona que Samuel Antonio Tuberquia se había retirado de la guerrilla al menos desde diciembre de 2001 y trabajaba como informante del Ejército, a raíz del asesinato de su padre Henry Tuberquia Londoño, el 15 de diciembre de 2001, hecho perpetrado por las FARC en el caserío de San José y que la Comunidad de Paz denunció públicamente en su momento. Si él declara haber ingresado a la guerrilla a sus 16 años, tendría que haber ingresado en el mismo año 2001 (pues nació en mayo de 1985 [folio 15]), año en el que todo el mundo sabe que desertó. Se infiere que estuvo solo algunos meses en las FARC y no

ciertamente en los 3 últimos años, lo que impide darle credibilidad a sus afirmaciones de haber conocido “desde dentro” a los acusados como militantes. Pero, además, según el testimonio de Elkin Darío, al ser puesto en libertad en abril de 2004, el Coronel Duque llamó al “Zorro” (Samuel Antonio Tuberquia) para que lo acusara en su presencia a cara descubierta. Cuando Elkin le pidió que dijera la verdad, el “Zorro” le dijo al Coronel: “*él sí fue, pero ya no es nada*”. El Coronel insultó entonces al “Zorro” y le dijo que esa no era hora de retractarse. Al día siguiente, el “Zorro” rindió declaración en la misma Brigada ante un presunto Fiscal de Medellín y acusó a Elkin Darío y a Apolinar, afirmando que Elkin llevaba más o menos 3 años en el Frente Quinto de las FARC. ¿Será demasiado atrevimiento pensar que su “declaración” obedeció también a un libreto impuesto bajo amenazas? ¿Cómo le podía constar que Elkin estaba en las FARC en los últimos tres años cuando él había desertado hacia tres años y antes de eso Elkin estaba en la cárcel o en Medellín y Cali cumpliendo presentaciones ante un juzgado?

Aún en el caso de tomar por “verdadera” la “confesión” de Elkin Darío fabricada bajo torturas, uno se pregunta si el contenido de la misma se ajusta a la tipificación penal de “rebelión”. Lo que él supuestamente “confiesa” es lo siguiente:

- Cuando regresó, en diciembre de 2001 [justo en el momento en que “el Zorro” se retira de la guerrilla] a su vereda Las Nieves, luego de pagar cárcel y realizar presentaciones periódicas en Medellín y Cali, se puso a trabajar en la finca de su suegro, donde pronto fue visitado por milicianos de las FARC quienes le dijeron que si quería permanecer en esa finca tendría que organizarse con ellos y que ellos le ayudarían para el mercadito; que le dieron un arma que él no sabía manejar y él la escondió en el monte; que su trabajo era informar si llegaba el ejército y rozar las siembras de maíz; que cuando le tocaba ir a rozar las siembras y no lo hacía, lo sancionaban con 4 días más de trabajo; que las ayudas que le prometieron no llegaron y que él les pidió que lo dejaran tranquilo, pues él no servía para eso y que tenía que ver por sus hijos; que finalmente en octubre de 2003, para evadirse de esa presión, se fue para San José con su familia a buscar otros trabajos de manera independiente (folio 32).

¿Quién podría juzgar esto como “delito de rebelión” cuando en realidad el sujeto que tales cosas “confiesa” es más bien una víctima, obligada contra su voluntad a colaborar con un actor armado, como condición para poder sobrevivir en condiciones de extrema pobreza?. Quien conozca la dura

realidad que este campesino ha enfrentado para sostener su hogar en condiciones tan adversas de pobreza, no puede menos que indignarse en extremo al leer la sentencia en la que se le condena, fuera de la prisión, a pagar una multa de 23.866.666,00. Decisiones tales, por añadidura, solo pueden provenir de jueces burócratas, desconocedores de la terrible realidad del pueblo pobre y carentes de toda conciencia ética.

Pero la corrupción y la infamia avanzaron más: a raíz de la apelación que hiciera la Defensora, el caso fue avocado por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Antioquia, la cual emitió sentencia de segunda instancia el 15 de junio de 2004, confirmando la de primera instancia, suscrita por las Magistradas YACIRA ELENA OBANDO y SONIA GIL MOLINA, y el Magistrado SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ. En los considerandos apenas registran la denuncia de las torturas, la cual rechazan con la más total arbitrariedad, sin ordenar la más mínima actuación probatoria, a pesar de tratarse de un crimen de lesa humanidad y de carácter internacional, y afirmando de entrada que *“la Sala de plano rechazará la nulidad que plantea la recurrente, porque no está debidamente probada en el proceso la aducida irregularidad”*. Se constata que para dichos administradores de “justicia” el testimonio del Defensor Regional del Pueblo no valía ni merecía ser tomado siquiera como base de un nuevo examen probatorio más amplio y cuidadoso y que preferían definir la verdad por sí mismos, desde un escritorio en Medellín, sin tomarse el trabajo de penetrar en el mundo de víctimas y victimarios para aproximarse con honestidad a lo que en realidad había ocurrido. Los mismos términos despectivos con que se refieren a las denuncias de torturas delatan su obsecuencia para con los victimarios a quienes exoneran olímpicamente del más elemental escrutinio, a la vez que un desprecio no disimulado por las víctimas cuyos sufrimientos revelan no importarles lo más mínimo. Se comprueba que para dichas funcionarias y funcionario, administrar justicia es un oficio que puede desempeñarse con toda la pereza e irresponsabilidad probatoria que se quiera. Quizás por la condición de campesinos indefensos y sin recursos que exhibían las víctimas, les dejaba sin cuidado el hecho de arruinar su libertad por varios años y dejar sin sustento a sus indigentes familias. Todo muestra que la ética y el derecho han llegado, en Colombia, a un divorcio definitivo. Ya dos de estas magistradas, YACIRA ELENA OBANDO y SONIA GIL MOLINA, habían incurrido en aberraciones jurídicas similares el 10 de julio de 2003, al secundar otra providencia del prevaricador juez MOLINA ATEHORTÚA, que se negaba a tutelar el derecho a la vida y otros derechos fundamentales de varios campesinos de San José de Apartadó, en una sentencia que la Corte Constitucional se vio obligada a revocar (T-327/04) no sin antes recordarles que estaban desconociendo lo más elemental del trámite de una Acción de Tutela.

Para completar la infamia, quienes capturaron nuevamente a Elkin Darío el 22 de diciembre de 2004 fueron las mismas tropas de la Brigada 17 donde había sido torturado. Si fue capturado para cumplir una condena injusta, debería haber sido por lo menos conducido inmediatamente ante una autoridad judicial o a una cárcel; en cambio fue llevado a la Brigada XVII y 15 días después de su captura ni siquiera la Defensoría del Pueblo había logrado establecer su paradero. En la segunda semana de enero de 2005 la Defensoría lo ubicó como privado de la libertad en la Brigada 17, y ahora como “*guerrillero desertor que se acoge al plan de reinserción social*”. No es la primera vez que la Brigada 17 obliga bajo todo tipo de presiones y chantajes a que las personas “acepten” tal etiqueta. ¿Responderá esto a una presión por *mostrar resultados* dentro de políticas establecidas por el gobierno nacional? ¿Cómo puede una persona tomar alguna decisión libre en las dependencias de sus torturadores? ¿Qué validez puede tener cualquier afirmación o decisión suya en este momento?

Un nuevo delito se está cometiendo a todas luces por parte de la Brigada, además de violar nuevamente lo preceptuado por la Corte Constitucional, en su Sentencia T-327 del 15 de abril de 2004, que en su parte resolutive, bajo el numeral 3 del punto primero, establece: “**No se podrá mantener privado de la libertad en las instalaciones del Ejército, en particular, en la Brigada XVII del Ejército, a ningún integrante de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, ni a ninguna persona vinculada a esta Comunidad. En caso de retención de alguna de estas personas, éstas deberán ser puestas inmediatamente a órdenes de la autoridad judicial, y trasladadas al lugar que indique el fiscal o juez del caso**”.

El viernes **24 de diciembre de 2004** la Comunidad de Paz le solicitó a la Defensoría Regional del Pueblo de Urabá supervisar la realización de un **referendo**, a través del cual se quería consultar a la población de la zona el nivel de respaldo que daba a la Comunidad de Paz en cuanto instancia reguladora de muchos aspectos de su vida social. La Defensoría se negó a supervisar el evento, aduciendo que ese papel le corresponde a la Registraduría. Se trataba, sin embargo, de un ejercicio de democracia directa en tanto sociedad civil. Los desempeños de la Registraduría a nivel nacional no ofrecían credibilidad, pues según los mismos medios masivos de información, el Procurador General tuvo que solicitar al parlamento la anulación de las elecciones de 2002, ya que en 20.503 de las 60.000 mesas de votación se habían detectado irregularidades graves.(Cfr. prensa del 18 de octubre de 2003). Ante la negativa de la Defensoría, las organizaciones acompañantes de la Comunidad de Paz: *Peace Brigades International* y *Fellowship of Reconciliation* realizaron la veeduría. En el Referendo participaron 289 personas mayores de 12 años, de las 294 que habitan en San José y superan esa edad. Los votos, que fueron repartidos dos días antes, fueron depositados entre las 08:00 y las 12:00 horas y

contenían las respuestas positivas o negativas a estas dos preguntas: 1) *“Está usted de acuerdo en que sea la Comunidad de Paz de San José de Apartadó la que regule socialmente en el corregimiento de San José, es decir: aseo, el sonido de la música a altas horas de la noche, el no al trago, comercio, trabajos comunitarios, carretera, acueducto, alcantarillado, teléfono, cuidado y respeto de los espacios públicos?”* 2) *“¿Usted se compromete a trabajar en dicha regulación?”*. 276 personas (entre 289 que votaron) lo hicieron por el SÍ a las dos preguntas; 3 lo hicieron por el NO y 3 votos fueron anulados por su falta de claridad; otras 10 personas votaron por un SÍ a la primera pregunta y un NO a la segunda. El Referendo demostró entonces que al menos el 95.5% de los pobladores de la zona, aunque no todos estén integrados a la Comunidad de Paz, la respaldan como reguladora de su vida social.

El **miércoles 29 de diciembre de 2004**, hacia las 7:00 horas, en la vereda Las Nieves, la niña FLOR ALBA ÚSUGA, de 10 años de edad, al ver llegar al Ejército salió corriendo junto con su madrastra y otros pobladores, dado que las anteriores incursiones militares solo han dejado destrucción y muerte, mucho más cuando se percataron de que un contingente de la guerrilla estaba cerca de allí y lo más seguro era que se produjera un enfrentamiento armado. El ejército abrió fuego contra los que corrían e hirió a la niña Flor Alba con un tiro que le penetró por la espalda y le salió por debajo de un brazo. Varios pobladores auxiliaron a la niña y la ayudaron a trasladarse a San José donde la Comunidad llamó a la Defensoría del Pueblo para que colaborara en su traslado a un hospital. La Defensoría se negó a prestar ayuda alegando que esa no era su función. Ante la desprotección total, miembros de la Comunidad de Paz trasladaron a la niña hacia un centro asistencial en Apartadó, a pesar de la resistencia de la niña, pues creía que en el retén militar de La Balsa la iban a rematar. Con la tropa del Ejército que penetró en Las Nieves se movilizaba el paramilitar WILMAR DURANGO, quien ha cometido numerosos delitos en la zona pero goza de la protección de todas las autoridades militares y judiciales y de los cuerpos de seguridad del Estado quienes a todas luces protegen a un criminal.

El mismo **miércoles 29 de diciembre de 2004**, en la vereda La Cristalina, la madre y otros parientes de unas personas que fueron anteriormente detenidas en forma ilegal y arbitraria por el Ejército y que fueron dejadas en libertad al comprobarse la falsedad de las acusaciones, fueron víctimas de una nueva incursión violenta de tropas en su casa a las 5:00 horas del amanecer. Los militares les robaron el dinero y los víveres que tenían y les anunciaron que pronto iban a llegar los paramilitares a acabar con ellos.

El **viernes 31 de diciembre de 2004**, hacia las 7:00 horas, Don ROBERTO ELÍAS MONROY salió de su casa en la vereda Las Nieves que estaba militarizada, a darle comida a sus caballos; allí fue detenido

ilegalmente por tropas del Ejército y su paradero desconocido durante varios días. En la semana siguiente apareció y relató que había sido conducido a las instalaciones de la Brigada XVII, en abierta violación del precepto de la Corte Constitucional (Sentencia 327/04) donde fue sometido a interrogatorios sobre la comunidad de paz y objeto de mensajes amenazantes.

El **sábado 1° de enero de 2005**, hacia las 9:00 horas, tropas del Ejército penetraron en la casa de Don LUIS EMILIO OSORNO, ubicada entre las veredas de Las Nieves y Mulatos. Allí se encontraba trabajando en esos días el Señor LUIS SALAS. Los militares le preguntaron a este último por la guerrilla, pero cuando él respondió que no sabía nada de ella, los militares lo golpearon con la culata de un fusil y cuando cayó al suelo comenzaron a darle patadas y golpes de fusiles por espacio de 20 minutos. Luego los militares entraron a la vivienda y robaron la suma de \$ 175.000,00 (ciento setenta y cinco mil pesos) , así como el mercado que encontraron y los relojes de ambas víctimas.

El **martes 4 de enero de 2005**, cuatro paramilitares entraron en dos motocicletas al caserío de San José hacia las 15:00 horas y se detuvieron varias veces frente a las viviendas de varios líderes de la Comunidad de Paz. Los cuatro sujetos han sido vistos en Apartadó actuando como paramilitares.

Como puede ver, Señor Presidente, ciertas conductas de la fuerza pública y de otros agentes del Estado que han sido objeto de denuncias, constancias y peticiones apremiantes durante los últimos ocho años, ante los presidentes de la república, ministros, organismos de control y organizaciones internacionales, se continúan perpetrando sin que las víctimas sean protegidas ni reparadas; sin reacción alguna del Estado en sus diversas ramas de poder, frente a su ocurrencia sistemática y permanente; sin prevención eficaz alguna que no sean promesas siempre incumplidas. Muchas de esas conductas están contempladas en el Estatuto de Roma de 1998, ya como crímenes de lesa humanidad, ya como crímenes de guerra, y también en otros tratados internacionales que proscriben el genocidio, la desaparición forzada, la tortura, el desplazamiento forzado, las ejecuciones extrajudiciales, el terrorismo, la denegación de justicia, la impunidad y las amenazas de cometer alguno de estos crímenes.

Quiero llamar su atención especialmente sobre el envilecimiento de la justicia que se revela en los sucesos anteriormente relatados. Los agentes judiciales ya solo se ocupan de fallar sobre la base de una “verdad procesal”, aquella que ingresa a los expedientes materiales, sin importarles si tiene alguna correspondencia con la verdad real o si se ha fabricado

gracias a la violencia, la mentira, el soborno y el chantaje. Los casos dramáticos de GLORIA ELENA TUBERQUIA y de ELKIN DARÍO TUBERQUIA, resumidos en este mismo escrito, ponen al descubierto esa aterradora realidad.

No comprendo, Señor Presidente, cómo Usted sigue sosteniendo al Coronel Néstor Iván Duque en la comandancia del Batallón Bejarano Muñoz, lo que revierte en echar sobre Usted mismo la responsabilidad de las torturas y atrocidades que él ha continuando perpetrando en la zona. Si bien el General Pauxelino Latorre fue trasladado de la Brigada XVII, según parece, fue ascendido a otro cargo de mayor responsabilidad sin ser enjuiciados sus crímenes en Urabá. Impresiona mucho comprobar que a pesar del relevo constante de comandantes, las prácticas criminales se continúan perpetrando. Uno se pregunta si hay algún esfuerzo por evitarlas y corregirlas o ellas responden a políticas de Estado que no dependen de las jerarquías de turno.

Así, pues, apelando nuevamente al Derecho Constitucional de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, le solicito encarecidamente, Señor Presidente, tomar medidas urgentes de carácter administrativo para detener la comisión sistemática de crímenes de lesa humanidad perpetrados por subalternos suyos de su libre nombramiento y remoción, contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y contra los pobladores de dicho corregimiento. En particular le solicito nuevamente:

- Remover de la comandancia del Batallón Bejarano Muñoz al Coronel Néstor Iván Duque y retirarlo de la región, sin prejuzgar los resultados de procesos penales y disciplinarios que deben incoarse, como gesto de buena fe del Jefe de Estado en acatamiento de la Sentencia T-327/04 de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta la enorme cadena de violaciones a los derechos fundamentales de la población que dicho oficial ha perpetrado, ya directamente, ya a través de sus subalternos legales e ilegales, y designar en su reemplazo a un militar cuyos antecedentes de rectitud y respeto a la Constitución y las leyes, a los postulados fundamentales del Derecho Internacional y a los principios de la moral pública y de la ética universal puedan garantizar el cumplimiento de las decisiones de la Honorable Corte Constitucional y le devuelva a la Comunidad de San José de Apartadó el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales, así

como el reconocimiento de su dignidad humana.

- Ordenar a la comandancia de la Brigada XVII que ELKIN DARÍO TUBERQUIA sea trasladado inmediatamente a un sitio ajeno a la Brigada, en acatamiento a la orden expresa que diera la Corte Constitucional en su sentencia 327/04 del 15 de abril de 2004, donde establece que ***“No se podrá mantener privado de la libertad en las instalaciones del Ejército ni, en particular, en la Brigada XVII del Ejército, a ningún integrante de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, ni a ninguna persona vinculada a esta Comunidad. En caso de retención de alguna de estas personas, éstas deberán ser puestas inmediatamente a órdenes de la autoridad judicial, y trasladadas al lugar que indique el fiscal o juez del caso”*** (Parte resolutive, punto primero, numeral 3). Teniendo en cuenta el comportamiento cómplice de fiscales y jueces de la región en la no investigación de las torturas a que fue sometido, debe llevarse a una zona que garantice las mínimas condiciones de libertad en cualquier nueva declaración o decisión que tome.
- Rectificar ante la opinión pública nacional e internacional sus palabras del pasado 27 de mayo de 2004, pronunciadas en el marco del Consejo de Seguridad llevado a cabo en Apartadó, Antioquia, las cuales estigmatizaron a la Comunidad y la expusieron a otras múltiples acciones de violencia por parte de muchos actores, a la vez que desconocieron sus esfuerzos y aportes a la paz y a la justicia. Así mismo rectificar las acusaciones infundadas contra los acompañantes internacionales de dicha Comunidad de Paz, como las Brigadas Internacionales de Paz y el movimiento Fellowship of Reconciliation –FOR-, lo que causa graves daños a su acción humanitaria llevada a cabo en numerosos países del mundo que sufren el flagelo de la violencia.
- Reparar urgentemente, por la vía administrativa, sin perjuicio de los dictámenes a que lleguen los tribunales nacionales e internacionales posteriormente, los daños ocasionados por los operativos militares realizados en asocio con paramilitares en las veredas Mulatos, Cantarrana, La Esperanza, Las Nieves, La Resbalosa, La Cristalina, Caño Seco, Buenos Aires, entre los meses de

mayo de 2004 y enero de 2005, y en particular restituir cuanto antes los animales robados, las viviendas destruidas, los cultivos arrasados, las herramientas, ropas y enseres robados a los campesinos, lo que forma parte de sus precarios medios de subsistencia que ellos no pueden reconstruir por sí mismos y causa enormes deterioros en sus condiciones de vida. Para ello puede constituirse una comisión de verificación y cuantificación de daños, acompañada por miembros de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

- Solicitar a organismos internacionales de alta credibilidad una investigación extrajudicial para el esclarecimiento de los hechos del 11 de agosto de 2004 en San José de Apartadó, referidos a la explosión de una granada abandonada por el ejército en campos de cultivo de la Comunidad de Paz, con el fin de evitar que la investigación de esa tragedia quede a merced de manipulaciones que ya se han evidenciado y que le sustraen toda credibilidad a la acción de la justicia.
- Obligar a la comandancia de la Brigada XVII a devolverle a la Comunidad de Paz los 29 millones y medio de pesos robados en los asaltos a mano armada contra los vehículos que transportaban esos dineros, el 8 de diciembre de 2003 y el 28 de enero de 2004, sobre todo luego de que el Coronel Duque ha manifestado a diversas personas y autoridades que él mismo había diseñado estrategias para impedir la comercialización del cacao de la Comunidad y para controlar los dineros provenientes de la misma, bajo la falsa acusación de que dicho negocio era de la guerrilla, y luego de que a paramilitares que han confesado haber participado en dichos asaltos se les ha visto trabajando en la Brigada XVII y movilizándose con sus tropas por las veredas, y se ha comprobado que utilizan los datos de una cédula que fue robada en uno de dichos asaltos. Aún más, luego de que el Coronel Duque haya manifestado a miembros de la Comunidad de que Wilmar Durango, uno de los confesos participantes en dichos asaltos, trabaja para él y está bajo su protección.
- Dar órdenes perentorias a las unidades de la fuerza pública acantonadas en Urabá, de que cesen en su connivencia y unidad de acción con los grupos paramilitares al margen y

contrarios a la Ley, particularmente en el control de la carretera que de Apartadó conduce a San José; en la presencia y control de la Terminal de Transportes de Apartadó, así como de los barrios Mangolo y aledaños de Apartadó y de los caminos que de San José conducen a otras veredas del corregimiento; en el diseño y ejecución de operativos en los cuales se cometen numerosos crímenes, como los que realizan cada cierto número de meses en las veredas de Mulatos y aledañas; en el mantenimiento de bases paramilitares como las de Nueva Antioquia, Piedras Blancas, Rodoxallí, Tierra Amarilla, Mangolo y otras; en la residencia o presencia frecuente de un número de reconocidos paramilitares en las instalaciones de la brigada XVII y del Batallón Bejarano Muñoz, quienes gozan de remuneraciones públicamente confesadas y se desplazan en compañía de las tropas oficiales vistiendo uniformes y usando armas de uso privativo de la fuerza pública; en la confección de calumnias contra los líderes de la Comunidad de Paz sustentadas por declaraciones remuneradas de paramilitares incurso en numerosos crímenes, con la intención públicamente alardeada de judicializar o hacer asesinar a dichos líderes para poder destruir la Comunidad.

- Así mismo le reitero, Señor Presidente, las demás peticiones contenidas en los Derechos de Petición de julio 29 de 2003 (Rad: 152982), de octubre 15 de 2003 (Rad: 195947), de enero 15 de 2004 (Rad: 241719), de febrero 26 de 2004 (Rad: 260021), de abril 5 de 2004 (Rad: 279992), de mayo 20 de 2004 (Rad: 300313), de julio 6 de 2004 (Rad: 320803), y de septiembre 20 de 2004 [Rad: 359840] que no han obtenido ninguna respuesta “ad rem”.

De antemano le agradezco, Señor Presidente, su atención a estas apremiantes solicitudes y le ruego responderme, dentro de los términos legales, a la siguiente dirección: [-----]

Respetuosamente,
Javier Giraldo Moreno, S. J.
C. C. [--]
Dirección: [-----]

Copias:

- Fiscal General de la Corte Penal Internacional, La Haya, Holanda;
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica;
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, D. C., USA.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- Cancillerías de Estados que tienen gobiernos locales o provinciales hermanados con la Comunidad de Paz de San José de Apartadó;
- Representaciones diplomáticas de esos mismos Estados en Colombia;
- Organismos Internacionales de defensa de los Derechos Humanos;
- Organismos nacionales de defensa de los Derechos Humanos.

Anexo

En este cuadro comparativo se confronta la versión de lo que presuntamente Gloria Elena Tuberquia “*declaró*” ante miembros del Ejército en las instalaciones de la Brigada XVII, el 17 de mayo de 2004 (Columna A) y lo que ella refirió espontáneamente a personas de la comunidad y a otras personas que conversaron con ella, ya por fuera de la presión del chantaje (Columna B).

A	B
“Declaraciones” en la Brigada XVII [El texto subrayado, según la declarante, no corresponde a lo dicho por ella y refiere cosas que no corresponden a la verdad.]	Relatos espontáneos [Texto tomado de conversaciones espontáneas de la víctima con miembros de su comunidad y profesionales externos a la comunidad que la entrevistaron]

2. “PREGUNTADO: sobre los motivos que tuvo para que la Procuraduría se hiciera presente en estas instalaciones a recibirle declaración juramentada manifestó. CONTESTÓ: Yo me aburrí y me salí hace dos años de la casa en Cantarrana de Mulatos donde vive mi mamá; estuve en San José unos días y trabajando en donde Don Víctor, sacando cacao y ahí en esos días bajaron dos muchachas guerrilleras del quinto frente de las FARC pertenecientes al grupo Otoniel Alvaro, de nombres Zoraida Osorno Usuga (alias Yesica) de 17 a 18 años y Soraidé Osorno Valderrama (alias Anyi) de 18 a 20 años; me dijeron que eso allá era bueno y que ellos estaban luchando por tomarsen el poder y me convencieron y me fui para allá, y nos fuimos de San José de Apartadó a Mulatos a la Escuela de cabecera, llegamos y el comandante SAMIR me dijo como me iba a llamar que Viviana, luego al otro día me pusieron la ranca (a cocinar), me levantaron a las dos de la mañana a secar un arroz y a moler una carne y chocolate como para sesenta unidades, luego al medio día me tocó moler maíz para cuchuco, ya entregué la ranca y me quedé descansando hasta el otro día. Al otro día me pusieron en la guardia de dos horas y me prestaron un fusil y me tocó otro turno en la noche, ya me ponían a trabajar en el monte, a coger maíz o sembrar plátano, a coger arroz y desyerbar frijol o a arrancar yuca, de ahí salimos al campamento de Casazul ubicado en Mulatos Bajo, nos pusieron a cargar madera para armar dos casas, una para Marina Osorio (colaboradora de la guerrilla)

“Yo no llamé a la Procuraduría. Ellos la llevaban allá dizque para que miraran dónde estaba”.

A Zoraida y a Soraidé “yo sí las distingo porque yo me fui con ellas, pero ellas no eran guerrilleras, apenas querían entrar a la guerrilla” ... “Eso tampoco fue en San José, fue en Mulatos” ...

“Ellas me dijeron que en la guerrilla había muchachos muy bonitos y que allá podíamos conseguir novio”.

“a mí no me entregaron fusil, a mí no me dieron fusil como hasta los tres meses de haber estado allá”

“lo de Marina y Elisé, eso no es cierto, a mí no me tocó cargar madera para casas”

3. Cuando llegué a la escuela a los cinco días de estar ahí, me ajunté a vivir con un señor que le decían CARABALLO, por voluntad propia, como a los quince o veinte días resulté embarazada y me dijo que eso no era de él, y me dejó y se juntó a vivir con otra muchacha que le dicen Leydi, y SAMIR dio la orden para que me dieran bebidas para que abortara, yo no me tomaba eso, les dije que era mejor que me dejaran tener el bebé que yo la regalaba, entonces cuando estaba bien barrigona me mandó para la casa para que me estuviera allá mientras que la niña tuviera un año y que estuviera pasando por la comida y al fin no me ayudaron a nada en el embarazo y cuando nació la niña mi mamá corrió con todos los gastos, eso fue en San José de Apartadó; después del nacimiento de la niña 02 de agosto 2003, al completar cincuenta días me fui para la casa y allá me tocaba ayudarle a mi mamá en el trabajo que hubiera, (quien también colabora con la guerrilla al estar por allá), mientras cumplía el tiempo de irme otra vez para la guerrilla, al campamento que se encontraba en Casa roja ubicado en Mulatos Medio; ya no volví.

“Eso de que mi mamá trabajaba con la guerrilla, eso es mentira; yo no dije nada de eso”

4. El día cinco de mayo de 2004 a las 14:00 horas esa tropa se quedó ahí hasta el otro día y se fue esa y vino otra tropa, ya el día siete de mayo pasó la tropa por la casa hacia Mulatos y ese mismo día llegó otra tropa hacia las 16:00 horas; el día sábado ocho de mayo vi un soldado conocido que había sido guerrillero del quinto frente al que apodaban el MONO, era combatiente, duró como dos meses con la guerrilla, él se encontraba en el caño de Cantarrana, entonces fui, conversé con él y le dije que me quería entregar y él me dijo que conversara con el Comandante y me llevó donde el que iba manejando toda la tropa, entonces le dije que yo me iba a entregar, que yo era guerrillera y que estaba ahí mientras la niña cumplía un año, y entonces me dijo que si sabía algo que les dijera o que si tenía algún material que lo entregara, yo les entregué un equipo adonde había una ropa camuflada, cordón detonante, mecha lenta, unos estopines, unos cables que se utilizan para la energía, le mostré dónde había una sepultura de un muchacho que era un paraco de Guadual-Córdoba, más o menos hacía seis meses lo había matado la guerrilla, el Ejército miró la sepultura pero no la desenterró, les dije que habían dos casas minadas y se las mostré (Casa azul y Casa roja), que eran campamentos de la guerrilla, ya me llevaron a la casa y nos dieron comida y le dije a mi mamá que yo había entregado eso y ella me dijo que me viniera con ellos, salimos el domingo 9 de mayo de 2004, a las 6 de la mañana, a un filo donde estuvimos hasta el martes; los soldados me hicieron una cama y

“Ese día yo estaba en el caño de la casa bañándome con otra muchacha; entonces llegó el muchacho ése y me llamó p’al rastrojo y entonces yo le dije que yo p’al rastrojo no iba a ir. Entonces él me dijo que no me hiciera la pendeja, que yo a él lo distinguía, y yo le dije que no lo distinguía. Entonces él me dijo que no me pusiera muy resabiada que me iba a ir muy mal y que era mejor que colaborara y, si no, yo sabía lo que me iba a pasar. Entonces ahí él vino y no me dijo más nada y se fue p’abajo y cuando al rato se llenó la casa de ejército y me tenían guardia por todos lados. Al otro día fueron y me sacaron de la casa y me llevaron por allá más p’abajo y fue donde el señor me dijo que si era que quería que me complacieran por haber estado en la guerrilla. Entonces yo le dije que yo no era nada. Entonces me iba a dar una agua y yo no la quise recibir y entonces él me dijo que si era que pensaba que eso tenía veneno. Y entonces él me dijo que yo sabía de armas y eran a obligarme a que les tenía que decir dónde había armas. Yo les dije que yo no sabía nada y entonces me decían que era que yo me hacía la boba para no decir nada. La sepultura esa, ellos la encontraron y el equipo también lo encontraron ellos y después dijeron que eso era mío. Otra muchacha fue la que dijo dónde estaba eso. Y entonces ese soldado me dijo que no me pusiera muy resabiada. Entonces yo le dije que yo no era guerrillera, que sí había sido pero que ya no era nada. Yo le decía a mamá que no me dejara traer y mamá decía que ella no podía hacer nada. Y también tenían un señor amarrado hacía como cuatro días, lo tenían amarrado de un palo; al marido de mi mamá lo tuvieron

5. Ya aquí en la Brigada me acosté a dormir y al otro día me compraron lo que necesitaba, me dan la comida a tiempo, me dan plata si necesito, le preparan la comida a la niña, el trato que nos están dando es bien, a la pieza me llevaron un televisor, me prestan la seguridad, nos llevaron donde el médico, nos dieron droga y me llevaron a la Fiscalía, donde me preguntaron que si me tenían obligada o si me había entregado voluntariamente, o si me habían lavado el cerebro porque todo lo que él me preguntaba yo le contestaba correctamente, que si el trato que me estaban dando cómo era, y que la niña tenía que cogerla el Bienestar Familiar, entonces el señor que me llevó le dijo que no, que la niña la cogía el plan de reinserción junto conmigo, entonces él preguntó de mi mamá y me puse a llorar, entonces me dijo que por qué lloraba y yo le dije que por mi mamá; entonces me preguntó que si en la Brigada no podía venir a visitarme mi mamá; yo le dije que sí ...

“Cuando yo llegué a la Brigada había otra muchacha, entonces cuando mi familia iba a visitarme entonces me pasaban a mí para que viera televisor y cuando se iban entonces me pasaban a mí para ahí p’a la cárcel. Esa muchacha se llamaba Astrid, era del cincuenta y ocho; ella se había entregado.”

“ Yo sí me puse a llorar cuando me llevaron a la Fiscalía al saber yo que todo lo que estaba diciendo era mentiras, que me tenían era obligada, yo sí me puse a llorar y entonces me preguntaban que por qué y entonces yo le decía que era que me recordaba de mi mami”

“Ellos sí me preguntaban que si estaba obligada, pero como el Coronel o ese señor, un militar de esos que trabajan en las oficinas, estaba ahí junto conmigo, pues yo no podía decir nada de eso”.

“Yo dije que me dejaran en Apartadó, que yo no me quería venir p’al plan de reinserción, pero entonces me dijeron que eso era obligatorio. Yo les decía en la Brigada que me dejaran ir p’a donde mi mamá, o que me dejaran p’a Apartadó o p’a donde los otros hermanos míos, entonces me decían que no, que eso era obligatorio estar en el programa”

Los que me interrogaron, eso fue una sola vez, estaban de civil, ahí no había ninguna mujer ... eran tres señores y en la Fiscalía eran dos, y yo me puse a llorar y dijeron dizque no, dejémosla ahí, p’a qué se puso a llorar, qué pensará la gente que nosotros la estamos aquí obligando, dijo el fiscal, que yo para qué iba allá y me ponía a llorar, que mejor me

<p>6. ... <u>y también le dije que lo que pasaba era que la comunidad de paz no la dejaban venir (los gringos no dejan salir a la gente) y los líderes de la comunidad que son ARTURO DAVID (le regaló un computador y un equipo de sonido a SAMIR, también le suministra baterías de radio de comunicación, el comandante SAMIR), WILSON DAVID Y GILDARDO TUBERQUIA quienes trabajan con la guerrilla ya que los vi conversando con el comandante SAMIR; salimos de la Fiscalía y le dije al señor que me llevaba que me diera buen trato.</u></p>	<p><i>“Esto me lo dijeron a mí que lo dijera, que la comunidad de paz no dejaba ir a mi mamá que porque la comunidad de paz era una torcida y que eso se mantenía era lleno de guerrilla ahí, que ahí había centros de salud p’a la guerrilla y que era donde atendían los heridos y que Arturo era el que le pasaba la remesa y le llevaba computadores y baterías de comunicación p’a Samir, y que Gildardo y Wilson también se mantenían conversando allá, allá en Chontalito, que mantenían con la guerrilla que pasándole información. El Coronel me dijo que dijera todo eso y también el señor que me traía a mí por el camino; decía que tenía que colaborar p’a que me fuera bien. Una parte de eso lo tenían ya escrito de los otros pelados que se habían entregado, como Celedonio y Miro Graciano; ese Celedonio sí denunció la comunidad”.</i></p>
<p>7. PREGUNTADO: manifieste a este despacho si conoce a la menor de edad Gloria Elena Tuberquia y qué conocimientos tiene alrededor de malos tratos en la Brigada XVII. CONTESTADO: <u>Sí Porque soy yo, pero no soy menor de edad porque tengo 18 años (en este momento de la diligencia entrega fotocopia del registro civil de nacimiento perteneciente a la Notaría Única de Turbo y correspondiente a Tuberquia Osorno María Elena, nacida según reza el 5 de octubre de 1985) es decir que cuenta con una edad de 18 años y ocho meses. Y con respecto a los malos tratos no he recibido ninguno, ni yo ni la niña, antes me han colaborado, dándome comida, habitación.</u></p>	<p><i>“Yo registro no entregué pero la edad sí la dije p’a poder entrar al plan de reinserción, pero yo registro no entregué. Me preguntaron que si donde me habían registrado y yo dije que en Turbo; que si toda la fecha de nacimiento y yo me la inventé. Y que de buen trato, pues por una parte me daban muy mal trato porque la comida es bien mala y la niña casi no se mantenía conmigo, me la quitaban”</i></p>

8 (El punto 8 es una repetición del punto 4 donde se vuelve a narrar la “entrega al ejército”)

“Pues de que yo me entregué voluntariamente, no, ellos fueron los que me obligaron a estar aquí, o si no no estuviera. Ese equipo lo encontraron ellos y después dijeron que era yo que lo había entregado; y lo de la casa minada, yo no dije nada de eso porque a mí cuando me cogieron no me pasaron por ninguna casa, me pasaron fue simplemente por ahí por el monte. Ellos sí quemaron unas casas, pero yo no sé qué casas fue las que quemaron; y se trajeron las bestias de una señora Doña Myriam, se las arriaron toda p’acá, se las trajeron y dijeron que eso era de Samir; eran un poco de bestias, eran como siete y a mamá se le trajeron los aparejos de la casa, se le comieron las gallinas, y también nos decían que si la guerrilla tirotiaba, que ellos mataban a todos los que habíamos en la casa. De la casa no nos dejaban salir p’a ninguna parte y eso pagaban guardias por toda parte. No podían ver que un animal se pastara porque ya decían que era que iba la guerrilla. Todo se lo robaban y se lo comían. Todo lo que encontraban por ahí se lo comían”.

9. PREGUNTADO: Enumere las personas que son los líderes de la comunidad de paz. CONTESTADO: ARTURO DAVID, es líder de la comunidad de paz y colaborador de la guerra porque le facilita cosas a la guerrilla. GILDARDO TUBERQUIA, líder de la comunidad de paz y colaborador de la guerrilla, porque también le ayuda SAMIIR. WILSON DAVID, líder de la comunidad y colaborador con la guerrilla facilitándole las cosas. NEGRO TUBERQUIA, líder de la comunidad y colaborador de la guerrilla. PREGUNTADO: Qué relación tienen los líderes de comunidad de paz con SAMIR (cabecilla del quinto frente de las FARC). CONTESTADO: Una relación de amistad y colaboración y ayudantes en pasarles cosas.

“Esto lo habían dicho el muchacho Celedonio y Argemiro, lo habían dicho ellos y entonces a mí me dijeron lo mismo que decía ahí; me dijeron que dijera lo que habían dicho los otros muchachos; que lo dijera p’a que la comunidad se acabara porque la comunidad era una torcida, lo que era La Unión y Arenas y San José. Me hicieron amenazas si no hablaba, con la niña; que me quitaban la niña. En la Brigada tenían fotocopias de esas entrevistas y me leían lo que ellos habían dicho que p’a que yo dijera lo mismo”

10. PREGUNTADO: qué sabe usted con relación a la retención de 11 campesinos, su posterior liberación después de ser interrogados mediante torturas y malos tratos, de un hombre o mujer que fue amarrado por lapso de 5 días a un árbol, con el propósito que confesara su militancia en la guerrilla, y de igual manera qué sabe sobre la quema de algunas viviendas por parte de las tropas, venta obligada de animales a los campesinos de la región o cualquier otra violación a la dignidad humana hacia cualquier persona por parte de las tropas? CONTESTO: Cuando llegaron a la casa donde me encontraba reunieron un grupo de personas a la cual reunieron a ninguna amarraron, a ninguna trataron mal, a ninguna agredieron ni torturaron a ninguna obligaron (¿a vender?) animales a la fuerza; mi mamá les vendió unas gallinas y marranos; con respecto a la quema de las casas, sé que las minaron a casa azul y casa roja porque se dieron cuenta que el Ejército estaba entrando. PREGUNTANDO: Tiene conocimiento que el día 8 o subsiguientes de mayo, intimidaron a los campesinos con la muerte de un hombre o una mujer con la intención de generar presión y que se reconociera la militancia en la guerrilla de los moradores de la región? CONTESTO: No Mataron a ninguno. La guerrilla sí mató a uno y lo enterraron cerca a mi casa, mi mamá y yo nos dimos cuenta porque sentimos un olor a pudrición, el muerto se encontraba en estado de descomposición, se le estaba cayendo el cabello y estaba hinchado parecía un monstruo; mi

“me preguntaron de los animales y que si habían amarrado gente. Sí. Y no sé, como me habían dicho por el camino que hablara bien de la tropa porque la tropa no podía quedar mal, que delante de la población civil no podía quedar mal la tropa, entonces me dijeron que no fuera a decir que ellos habían torturado gente, que habían amarrado, que dijera todo lo contrario, que dijera que ellos habían tratado bien a la gente”.

“Yo sí vi al señor amarrado, él llegó todo con las manos todas ampolladas del lazo; lo tuvieron cinco días amarrado. A Arnulfo le robaron el mercado, que porque ese mercado lo llevaba a la guerrilla.”

“Lo que es de los muertos lo dijo Celedonio, a mí de eso si no me preguntaron, simplemente me pasaron la entrevista. (Cerca de mi casa) “ahí sí había una sepultura pero era una sepultura vieja, cuando nosotros llegamos a hacer la casa ahí, estaba esa sepultura, hacía como más de cinco años; ¡cuánto no hace que mamá hizo la casa en Mulatos! Eso de que el muerto era un paraco de Guadual lo dijeron ellos, me dijeron que lo añadiera, que ese era un paraco de Guadual, pero ese no era paraco, ese no se sabía quién era”.

“Fue Celedonio el que dijo que allá en Mulatos le habían hecho el consejo de guerra ... a mí no me tocó participar en consejos de guerra.”

“Casa azul, esa finca es de una familia Osorno ... eso no se mantenía minado porque eso es de civiles, ¿acaso es de guerrilla?.”

<p>11. PREGUNTADO: Conoce de la presunta desaparición de las señoras ROSALVA GRACIANO, MARTA CECILIA TUBERQUIA, LUZ MARY CARDONA, EUCARIS DUARTE, CATIRO CARDONA y un señor de nombre Carlos junto con 5 niños, o alguna clase de retenciones de personas en el sector de las veredas Las Nieves, La Esperanza y Mulatos? CONTESTO: <u>Sé que unas personas, entre ellas la señora MARTA TUBERQUIA (esposa de un guerrillero de nombre SAMBONE le dicen Caremulo quien se encuentra con la tropa de SAMIR), LUZ MARY CARDONA, CATIRO CARDONA (mujer de miliciano JUAN CARLOS le dicen Mi apa porque es viejo y calvo) cogieron para el rastrojo, se fueron porque se sienten aculpados.</u></p>	<p><i>“ Eso estaba escrito. De las mujeres que han sido de guerrilleros lo dijo Celedonio pero de la desaparición yo no sabía nada porque en la casa no se sabía nada de que había ido ejército... yo no sabía nada porque nosotros esa semana no habíamos salido p’a ninguna parte, cuando menos pensamos, el ejército estaba en la casa. Entonces ellos nos preguntaban que si porqué nosotros no habíamos corrido, entonces nosotros le dijimos que cuando uno no debía nada no corría; entonces dijeron: Ja!, no corrieron porque tenían la casa rodeada por todas partes! Entonces mi mamá le dijo: pues yo nunca he corrido, pues si es el día de morirnos todos, pues en una de esas morimos todos.”</i></p> <p><i>“Esa entrevista me la leyeron a mí en la brigada, todo lo que Celedonio había dicho; yo no sé si a él también le leyeron eso, porque yo sí no había conversado con Celedonio”.</i></p>
<p>12. PREGUNTADO: Cuál es habitual comportamiento de la comunidad de paz ante la presencia del Ejército. CONTESTADO: <u>En todo operativo que el Ejército hace SAMIR manda a los gringos que hagan un demandamiento (denuncia) contra el Ejército para hacerlos quedar mal y que todas las cosas que el Ejército haga lo demanden hasta lo más sencillo. Cuando hay mucho Ejército mandan llamar al Defensor del Pueblo y lo mandan para que hable con el General para que desmilitarice la zona.</u> PREGUNTADO: Usted conoce y ha escuchado hablar del padre Giraldo Moreno. CONTESTADO: No.</p>	<p><i>“Yo de eso no dije nada ... no me recuerdo tampoco haber conversado con ellos nada de eso”.</i></p>

13. PREGUNTADO: El despacho le pone de presente una fotografía correspondiente a ANTONIO BORJA al parecer presuntamente retenido ilegalmente por las tropas del Ejército y que hace para de la investigación preliminar disciplinaria No. 004/04.

CONTESTADO: Sí lo conozco y es más conocido como TOÑO MACHETE (es colaborador y vive en la vereda Buenos Aires, trabaja en la agricultura), lo conozco porque mantiene en el campamento de la guerrilla y tiene una hija en la guerrilla que es DAYANA, es una niña de 16 a 17 años, como también hay otros niños como TRIBILÍN de 14 años más o menos quien es el vueltero el que va a Medellín a traer surtido de droga o de ropa; cuando yo llegué a la guerrilla ya estaban esos niños ahí.

PREGUNTADO: Tiene algo más que corregir, enmendar o agregar a lo expuesto en la presente declaración?

CONTESTÓ: Sí. Una muchacha que se llama LA BIATA vive en las últimas casas de San José de Apartadó, le pasa los 20 camuflados guardados entre la paja de la enjalma de los caballos de SAMIR, pasan también armas por Galilea (Córdoba) en embarcación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron después de haber sido leída y aprobada en todo su contenido. (Firmas: Gloria Elena Tuberquia Osorno- Declarante; TC. Carlos Eduardo Mora Gómez, Funcionario de instrucción; Nicolás Alonso Gallego Vargas, Asesor Procuraduría Provincial; SS. Judith Gutiérrez, Secretaria.

“ Eso estaba en la entrevista que me leyeron de Celedonio y de El Zorro, que son los que dijeron que pasaban armamento por Esmeralda y por Ríoverde, por Galilea y que La Biata era la que pasaba los camuflados entre colchones de paja. ¿Yo qué voy a saber dónde es Galilea o dónde es La Esmeralda?”

“Para mejor decir, todo lo que hay aquí lo sacaron de la entrevista de los otros pelados ..

Sí me pasaron una foto de Borja y tienen un video de la gente de San José cuando están jugando, de toda la gente tienen video, todo eso me lo mostraron en la brigada, videos de cuanta persona hay, todos los partidos (de fútbol) están ahí grabados en video... también tienen fotocopias de cédulas, también tienen fotografías ...”

Se conoce otro texto de “declaración” de Gloria Elena, supuestamente rendida ante delegados de la Procuraduría y tomada en la misma Brigada 17 el mismo día 17 de mayo de 2004, suscrita por: Gloria Elena Tuberquia “Declarante”; María Campis Manjarrés, Procuradora; Nicolás Alonso Gallego Vargas, Asesor, y SS. Judith Gutiérrez, Secretaria Ad-hoc. El texto es idéntico al anterior hasta la mitad de la tercera página, donde tiene algunos párrafos diferentes en los que se lee:

(...) salimos de la Fiscalía y le dije al señor que me llevaba que me diera buen trato. PREGUNTADO: Qué señores la acompañaron en la diligencia. CONTESTADO: El señor Pedro el Fiscal y el Personero, me dijeron que me tocaba volver y regrese a la brigada y fue cuando conversé con el Defensor del Pueblo, una muchacha y un señor (vinieron tres). Me preguntaron que si estaba voluntariamente o que si estaba obligada, y me preguntaron sobre unas casas que quemaron en Mulatos y les dije que eran campamentos de la guerrilla Casa azul y Casa roja, y que estaban minadas, y sobre un maíz, entonces yo le dije que ese maíz estaba dentro de los campamentos (Casa azul y Casa roja) y que ese maíz era de SAMIR, y sobre unos civiles que cogieron los soldados, y les dije que sí los habían cogido que eran MACHUCA, ARNULFO, ORLINDA, dos (02) niños), DEYANIRA OSORNO, JOHN JEIDER, DANIEL ANTONIO, HELGA, LILIANA, JOSE, pero no los golpearon y los dejaron en una casa, pero no los dejaban salir porque estaba peligroso y no

“Nada de esto dije yo ...”

Sobre estos nombres “eso lo dije yo pero en la Fiscalía ... dije que los trataron bien porque en la brigada me dijeron que dijera que los habían tratado bien p’a que los soldados no quedaran mal”

Lo de la comunidad “yo de eso no dije nada ni me recuerdo tampoco haber conversado con ellos nada de eso”

Sobre el Defensor: “No sé, allá si fueron unos señores pero yo no sé si eran defensores ... preguntaron que

Muchos interrogantes hace surgir esta pieza ilícitamente “judicial”:

- Ya que hay un abismo entre lo que quedó consignado por escrito en este documento y lo que le fue preguntado y contestó la “declarante”, ¿será posible presumir buena fe en quienes intervinieron en la elaboración de esta pieza? ¿Será posible presumir que no eran conscientes de estar participando en un montaje absolutamente anti-ético, anti-jurídico y criminal? ¿Creían ellos que un texto elaborado tan artificialmente podía tener validez en el terreno judicial? ¿Qué tipo de validez y, en consecuencia, cómo conciben el aparato judicial y cómo visualizan las relaciones entre ética y derecho?
- ¿Cómo se explica que una persona civil sea interrogada por funcionarios de instrucción penal militar? ¿Acaso el sometimiento de los civiles a la justicia penal militar no está ya proscrito por la Constitución y las leyes? O era ésta una pieza diseñada como “prueba de descargos” de militares acusados de cometer delitos de lesa humanidad en San José de Apartadó, dentro de algún expediente obrante en la justicia penal militar?
- Aún haciendo caso omiso de todas las vejaciones, extorsiones y presiones que estaban obrando contra la víctima ¿cómo se explicaría legalmente la presencia en una guarnición militar de una mujer privada de la libertad, cuando tantas piezas jurisprudenciales han abundado en señalar que las guarniciones militares no pueden ser centros de reclusión?
- ¿Qué papel cumplió un delegado de la Procuraduría cuya presencia se menciona en las dos declaraciones bajo la etiqueta de “Asesor Procuraduría Provincial”: Nicolás Alonso Gallego Vargas?. ¿Acaso no es función de la Procuraduría velar por el respeto a los requerimientos de un debido proceso?
- ¿Acaso no revela este documento, en muchos de sus párrafos (a través de ficticias “preguntas” y “respuestas”) el tinglado articulado de calumnias con que el Ejército ha pretendido durante 8 años destruir la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, pero que no ha podido lograr poner

en boca de acusadores civiles sino mediante extorsiones, torturas y montajes?

- ¿Han renunciado ya las instancias de la “justicia” colombiana a ceñirse a los requisitos de un debido proceso y a defender la elemental libertad del declarante, cuidando que esté al abrigo de presiones, extorsiones y chantajes?
- ¿Por qué los Presidentes de la República, a pesar de haber sido informados durante 8 años de todas las prácticas anti-jurídicas y criminales que se realizan en la Brigada XVII del Ejército, han sostenido en sus cargos a todas sus jerarquías, y por qué, a pesar de los relevos constantes de personal militar (relevos no sancionatorios) las prácticas continúan idénticas?
- ¿Qué pensar de otros “testimonios” que el ejército dice estar recogiendo contra la Comunidad de Paz? ¿Con qué libertad habrán “declarado” prisioneros que, según se dice “se han entregado al ejército como guerrilleros desertores? ¿Cómo se habrán construido los “testimonios” de Celedonio, Argemiro, “El Zorro” y muchos otros? ¿Es válido pagar declaraciones, ya con dineros, ya con otro tipo de recompensas? ¿Qué validez ética y jurídica puede tener una “declaración” de ese tipo? ¿No se crea así un abismo insalvable entre la “verdad” procesal y la verdad real?
